



## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se derogan y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 9 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del



Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La propuesta legislativa, plantea la reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo referente a la figura del Fuero Constitucional del que gozan funcionarios públicos en el Estado.

La Iniciativa pretende desarrollar la figura constitucional de la inmunidad parlamentaria, ésta última a menudo confundida doctrinalmente con el fuero constitucional o declaración de procedencia. Dicha distinción permitirá evitar futuras confusiones derivadas de una errónea interpretación de la Constitución local.

Esta soberanía es competente para legislar en todos los ramos de la administración del Estado de Michoacán, siempre y cuando, se observen los requisitos establecidos en la Constitución.

En este orden de ideas, la iniciativa se presentó por quien tiene la facultad de hacerlo con apego a la legislación vigente.

Del estudio del texto constitucional local, encontramos que la iniciativa en comento, no está exclusivamente reservada al ámbito federal, por lo tanto, esta comisión determina que es procedente entrar a la discusión del tema planteado.

Con fundamento en lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales concluye que la presente Iniciativa es procedente en materia constitucional.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO:** Se declara ha lugar para admitir a discusión la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se derogan y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo**, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

### Comisión de Puntos Constitucionales

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Presidenta

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**

Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**

Integrante

**Dip. Manuel López Meléndez**

Integrante

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**

Integrante